

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1934.

NUM. 6.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de los centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o sustraídos, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 116 y 117 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA.

742

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 16 hojas, sellos que dicen:—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 394 SAN PEDRO HUIZOTITLA, TEZOANTLA y SANTA ROSALIA, Mpio. de Real del Monte, ex-Distrito de Pachuca, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 394 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a las rancherías denominadas San Pedro Huixotitla, Tezoanetla y Santa Rosalía, del Municipio de Real del Monte, ex-Distrito de Pachuca de este Estado y

Resultando Primero.—Que los vecinos de las rancherías mencionadas elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos, con apoyo del artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Agraria en vigor. Se instauró el expediente respectivo el 19 de mayo de 1931, y fué registrado bajo el número 394, y ordenó la publicación de la solicitud mencionada en el "Periódico Oficial" del Estado correspondiente al 1º de mayo de 1931, número 17, Tomo LXIV.

Resultando Segundo.—Que el 28 de agosto de 1931 la citada Comisión Local Agraria ordenó al Ingeniero Luis B. Rodríguez que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, así como que reuniera los datos necesarios para la formación del informe técnico correspondiente, de acuerdo con las acciones II y III del Artículo 62 de la Ley Reglamentaria. El citado profesional rindió su informe el 28 de octubre de 1932 y de él se desprende que: que la ranchería de Texoantla, tiene actualmente una superficie de 336 Hs. 40 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda 8 Hs. 40 As. 00 Cs., cerril con pasto y monte alto 68 Hs. 00 As. 00 Cs.; la ranchería de Santa Rosa posee actualmente 773 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda 41 Hs. 54 As. 00 Cs.; cerril con pastos y monte alto

731 Hs. 66 As. 00 Cs., que unidas éstas dan un total de 1109 Hs. 60 As. 00 Cs. que poseen actualmente los vecinos de las rancherías peticionarias. En cuanto a los vecinos de la ranchería de San Pedro Huixotitla, habitan dentro de los terrenos denominados "El Ayuntamiento", propiedad de la Testamentaria de Alfonso Straffon, ocupando el caserío una superficie aproximada de 50 hectáreas.

Tienen por colindantes al Norte, rancho de Carmona propiedad de la Compañía del Real del Monte y Pachuca, pequeña propiedad y ranchería de El Paso; al Sur, ejido definitivo de San Juan Tizahuapan, provisional a Xoloztitla, Hacienda de la Huerta y fracción del rancho de Casacoalco; al Este, Hacienda de El Guajolote y rancho de Mixquapan, y al Oeste, pueblo de Real del Monte, ranchos de Agua Bendita, La Palma, Rufina, San Pablo y pueblo de Azoyatla. Se encuentran situados a los 20° 00' de Latitud Norte y a 98° 40' de Longitud W. de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar es de 2680 metros; su aspecto físico montañoso y clima frío, su vegetación espontánea, encino, ayule, madroño y tlaxcal. La población de mayor importancia es Real del Monte, cabecera del Municipio y centro minero de importancia que dista: a 3 kilómetros de San Pedro Huixotitla, a 4 kilómetros de Tezoantla y a 7 kilómetros de Santa Rosalía, comunicados por medio de caminos de herradura en regular estado. La estación de ferrocarril más próxima es la de Pachuca, de los Ferrocarriles Nacionales de México que dista a 11, 12 y 15 kilómetros de las rancherías mencionadas anteriormente, así como el Ferrocarril Eléctrico que une a la población de Pachuca, Capital del Estado, y Real del Monte.

Que las tierras que poseen los vecinos de la ranchería de "San Pedro Huixotitla", son arrendadas por éstos al propietario del rancho de El Ayuntamiento y de Agua Bendita, incluyendo los que viven en los barrios de La Tlaxcalera, San José Acosta, careciendo esta ranchería de tierras propias, algunos vecinos de "Texoantla" arriendan al predio denominado Agua Bendita terrenos de labor y de de pasteo. El cultivo principal es el maíz y la cebada con rendimiento medio por hectárea de 50 x 1 para ambos cultivos, verificándose solamente una cosecha al año; el precio medio es de \$5.00 y \$3.00 el hectólitro respectivamente, el jornal medio es de \$0.50.; las lluvias se registran durante los meses de

abril a septiembre. El ingeniero informa que la única industria en la región a más de la agricultura es la minería y que un gran número de vecinos prestan sus servicios en varias compañías mineras, percibiendo un jornal de \$ 1.90. Que las aguas de que disponen son para uso doméstico, y procedentes de manantiales.

Que las propiedades colindantes y que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros son: Terrenos del Ayuntamiento propiedad de la Sucesión del señor Alfonso Straffon con superficie total de 329 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda 29 Hs. 00 As. 00 Cs., laborable 50 Hs. 00 As. 00 Cs., cerril con pastos y monte alto 161 Hs. 80 As. 00 Cs., ocupada por caserio de San Pedro, barrio de Tlaxcalera, San José y pequeñas propiedades, incluyendo tiros y minas 88 Hs. 40 As. 00 Cs.; Sucesión de Soledad Carmona, propiedad de Esteban Vargas, con superficie total de 235 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda 16 Hs. 00 As. 00 Cs., laborable 18 Hs. 00 As. 00 Cs. y agostadero y monte alto 201 Hs. 20 As. 00 Cs.; rancho de Agua Bendita, propiedad del Sr. Juan Straffon, con superficie total de 354 Hs. 40 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda 21 Hs. 20 As. 00 Cs., laborable 4 Hs. 00 As. 00 Cs., cerril y monte ranuevo 297 Hs. 60 As. 00 Cs., cerril con pastos 23 Hs. 20 As. 00 Cs., la ocupada por pequeñas propiedades 8 Hs. 40 As. 00 Cs.; ranchos de Rufina y La Palma, propiedad del señor Tomás Straffon con superficie total de 80 Hs. 78 As. 75 Cs., sin especificarse calidad de tierras; Rancho de San Pablo propiedad del señor Othón Straffon con superficie total de 56 Hs. 82 As. 50 Cs. sin clasificación; Hacienda de La Huerta, propiedad de las señoritas Severina y María del Refugio Samperio y señores Manuel, Javier y Crisóforo Contreras, con superficie total fuera de afectación de 1345 Hs. 20 As. 00 Cs. y subdividida en la forma siguiente: Fracción 1a con superficie de 362 Hs. 80 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: alfalfa 4 Hs. 60 As. 00 Cs., riego 5 Hs. 20 As. 00 Cs., medio riego 12 Hs. 80 As. 00 Cs., temporal de segunda 118 Hs. 90 As. 00 Cs., monte bajo 6 Hs. 40 As. 00 Cs., agostadero para la cría de ganado 214 Hs. 90 As. 00 Cs.; Fracción 2a con superficie de 363 Hs. 13 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Alfalfa 2 Hs. 60 As. 00 Cs., riego 8 Hs. 30 As. 00 Cs., temporal de segunda 70 Hs. 20 As. 00 Cs., monte bajo 125 Hs. 73 As. 00 Cs. y agostadero para la cría de ganado 156 Hs. 30 As. 00 Cs.; Fracción 3a con superficie de 299 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: monte bajo 280 Hs. 00 As. 00 Cs. y agostadero para la cría de ganado 19 Hs. 20 As. 00 Cs.; Fracción 4a con superficie de 135 Hs. 55 As. 00 Cs. de monte bajo; Fracción 5a con superficie de 184 Hs. 52 As. 00 Cs. de monte bajo; rancho de Casacoalco, propiedad del señor Facundo Ramírez Aguilar con superficie total de 294 Hs. 00 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda con maguey 28 Hs. 00 As. 00 Cs., cerril con monte de ocote de renuevo 215 Hs. 20 As. 00 Cs. y monte alto de ocote 50 Hs. 80 As. 00

Cs.; Hacienda de El Guajolote, propiedad de la Testamentaria de Rafael Amador Sr. con superficie total de 2489 Hs. 60 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda 46 Hs. 00 Cs., cerril con pastos 309 Hs. 20 As. 00 Cs. y monte alto de ocote 2134 Hs. 40 As. 00 Cs.; rancho de Mixquiapan, propiedad de la Compañía de Res del Monte y Pachuc, con superficie total de 42 Hs. 40 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: cerril con pastos laborable 143 Hs. 20 As. 00 Cs., cerril con pastos zacatón 16 Hs. 80 As. 00 Cs., monte alto 260 Hs. 00 As. 00 Cs.; rancho de Cerr Gordo, propiedad de la Testamentaria de Jesús Morel con superficie total de 761 Hs. 20 As. 00 Cs., que se suponen que sean de agostadero para la cría de ganado, ya que el Ingeniero comisionado no determinó la clasificación de tierras.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 6 de marzo del corriente año giró notificaciones a los presuntos propietarios afectados, con objeto de que concurrieran a las oficinas de la misma el día 16 del mismo mes, para que designaran su Representante Común que integrara la junta censal encargada de la formación del censo agro-pecuario. Habiendo concurrido los señores Tomás Straffon, por su propio derecho y en representación de la Sucesión del señor Alfonso Straffon, Juan Straffon, Rafael Amador, apoderado de la Sucesión del C. Rafael Amador Sr. y Javier Contreras por sí y en representación de las señoritas Severina y María Refugio Samperio, Manuel y Crisóforo Contreras, habiendo resultado designado como Representante Común al Sr. Juan Straffon, aceptándose dicho nombramiento.

Con fecha 7 de septiembre del corriente año la Comisión Local Agraria otorgó su representación al C. Efraín Segovia H. para que en unión de los representantes designados por los propietarios y vecindario de las rancherías peticionarias procediera a levantar el censo agro-pecuario. Del informe y documentación entregada por el comisionado desprende que: el número total de habitantes es de 961, de los cuales son 199 jefes de familia y 16 personas con derecho a dotación; el censo pecuario es: 156 cabezas de ganado asnal, 86 caballar, 15 vacuno, 93 cabrio, 327 lanar y 26 porcino.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 29 de septiembre del corriente año, la Comisión Local Agraria concedió a los propietarios probablemente afectados con la dotación que se cita, los plazos necesarios para que hicieran las objeciones y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Como resultado de esas notificaciones se presentaron los siguientes alegatos por parte de los propietarios de posible afectación que son: El Sr. Juan C. Straffon, en escrito de 7 de octubre del presente año, manifiesta que en el lugar denominado San Pedro Huixotitla existen diez jacales de 22 jefes de familia incluyendo viudas y ancianos que estos prestan sus servicios en las minas de la localidad, asegurando que el 80 por ciento de ellos son operarios en distintos departamentos, otros comerciantes ambulantes y por último, que el rancho de su propiedad Agua Bendita constituye un

pequeña propiedad debido a la calidad de las tierras y cuyas superficies son: 80 Hs. de temporal, 20 Hs. de laborable, 50 Hs. de cerril y 238 Hs. de monte bajo, pidiendo se declare propiedad inafectable.

El señor Tomás Straffon con el carácter de copropietario del rancho de Rufina, en escrito de 16 de octubre de 1933, manifiesta que el predio indicado pertenece en mancomún con su hermano Othón del mismo apellido, por hijuela que les otorgó el C. Straffon Sr. (finado), y pide que al dictarse la resolución en este expediente no sea tomado en cuenta su predio para los efectos de la dotación.

El señor Tomás J. Straffon, con la misma fecha anterior presentó un segundo escrito, con el que acompaña, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de julio del corriente año, número 26 Tomo LXVI, en el que aparece la resolución dictada en el expediente agrario de Azoayatl de Ocampo, en la que se respetó el predio de su propiedad. El señor Tomás J. Straffon Albacea de la Sucesión Testamentaria del Sr. Alfonso M. Straffon, en escrito de 16 de octubre del corriente año, alega que los terrenos conocidos con el nombre de Ayuntamiento tienen una superficie total de 338 Hs. 92 00 Cs., según certificado expedido por el Juzgado de lo Civil, y que este rancho corresponde a los herederos Consuelo, Isabel, Alfonso y Luis Straffon, indicando que este predio sufrió un cambio de régimen al subdividirse en pequeñas fracciones, por lo que constituyen pequeñas propiedades inafectables.

El señor Javier Contreras propietario de la fracción número 4 de la antigua hacienda de La Huerta en escrito 23 de octubre del corriente año, manifiesta que el predio de su propiedad está formado por 180 Hs. 80 As. 00 Cs. de monte alto y 118 Hs. 20 As. de cerril; así mismo el citado señor Contreras es propietario también de la fracción 2a. del rancho de El Alamo y que está formada por 1 Ha. de riego y 93 Hs. 80 As. de temporal de segunda y que convertidas a riego dan un total de 249 Hs. 36 As. 33 Cs. indicando también que al dictarse la resolución del expediente agrario de Azoayatl de Ocampo fue declarada propiedad inafectable.

El señor Crisóforo Contreras por su propio derecho y en representación de las señoritas Severina y María Refugio Samperio, en escrito de 23 de octubre del corriente año manifiesta que la fracción 5 de la hacienda de La Huerta tenía una extensión superficial de 308 Hs. de monte alto, y que en vista de la donación hecha para cubrir la dotación de ejidos para la ranchería de Xoloztita, esta fracción queda reducida a 108 Hs. El mismo señor Contreras dice en su escrito que es propietario de la fracción número 1 del rancho de El Alamo con superficie de 65 Hs. de riego, 12 Hs. de temporal de segunda y 41 Hs. 47 As. de cerril y pasto del rancho de La Palma que tiene una superficie de 31 Hs. 41 As. 20 Cs. de temporal de segunda con maguey, y que en total es propietario de 258 Hs. 38 As. 20 Cs. de las clases ya mencionadas y que convertidas teóricamente a riego dan una superficie total de 141 Hs. 92 As. 48 Cs. pidiendo por último, que se declare pequeña propiedad.

Que el lote o fracción número 1 de la hacienda de La Huerta tiene una superficie de 8 Hs. 20 As. de temporal de primera, 184 Hs. 10 As. de temporal de segunda y 173 Hs. de cerril y pastos, dando un total de 355 Hs. 60 As. y que convertidas teóricamente a riego dan 132 Hs. 99 As. 16 Cs.

El lote número 2 de la finca tantas veces citada cuenta con las siguientes superficies: 16 Hs. de temporal de primera, 52 Hs. 60 As. de temporal de segunda y 800 Hs. de cerril pastel, en total 368 Hs. 60 As. que convertidas a riego dan un total de 102 Hs. 13 As. 33 Cs. Las dos fracciones indicadas pertenecen a las señoritas María Refugio y Severina Samperio.

El señor Manuel Contreras en escrito de 30 de octubre del corriente año, manifiesta que es propietario de la fracción número 3 de la antigua hacienda de La Huerta, indicando que la fracción de su propiedad tiene una extensión superficial de 307 Hs. 80 As. con la siguiente clasificación: pastel laborable 56 Hs. 50 As. y cerril con pastos 251 Hs. 60 As., y pide por último que al resolverse el expediente de que se trata, se declare propiedad inafectable.

El señor Rafael Amador Apoderado del señor Andrés Amador Sr., en escrito de 2 de noviembre del año que cursa manifiesta que la hacienda de El Guajolote tiene actualmente una superficie de 1981 Hs. 72 As. 81 Cs., y que por testamento del finado Rafael Amador Sr. debe repartirse esta entre 5 herederos que son: Sofía, María, Loreto, Félix Andrés y el litigante. En el escrito de referencia el mismo interesado C. Rafael Amador jr. manifiesta que hasta la fecha no se ha hecho el reparto y subdivisión de la propiedad conocida con el nombre de El Guajolote y que se reserva el derecho de presentar las pruebas dentro del término que para el efecto la Ley concede.

La señora Aurelia A. Vda. de Ramírez en escrito de 25 de octubre del presente año, manifiesta que el rancho de Casacoalco fue dividido y fraccionado en tres fracciones correspondiendo la primera a la señora Aurelia A. Vda. de Ramírez la segunda a su hijo Javier Ramírez Aguilar y la tercera a Facundo del mismo apellido, con las siguientes superficies: 288 Hs. 75 As. 60 Cs., 288 Hs. 85 As. 20 Cs. y 288 Hs. 89 As. 10 Cs.; acompaña a su mismo escrito copia del testimonio de la escritura de división del rancho de Casacoalco otorgada como ya se indica a favor de la señora Aurelia A. Vda. de Ramírez y los señores sus hijos Facundo y Javier, pidiendo por último sean respetadas las fracciones de su propiedad. Acompaña también la citada señora Aurelia A. Vda. de Ramírez Aguilar una copia certificada expedida por el C. Jorge Rodríguez Moguel Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado en la que se hace constar que el rancho de Casacoalco fue dividido en tres lotes, aplicados a los propietarios ya mencionados anteriormente y cuya fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad es de 14 de febrero del año de 1930.

Los demás propietarios notificados por la Comisión Local Agraria no presentaron alegatos de ninguna especie, ni se hicieron objeciones al censo levantado por la Junta Censal.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por

los vecinos las rancherías de "San Pedro Huixotitla, Tezcantla y Santa Rosalía" del Municipio del Real del Monte ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, se funda en lo dispuesto por el artículo 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y por lo mismo se llega a la conclusión de que las rancherías citadas anteriormente, tienen derecho para solicitar y obtener ejidos, por que se conocen que no se encuentran comprendidas en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque siendo sus vecinos agricultores carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para dar cumplimiento a los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley Reglamentaria, ordenó la inscripción de la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios así como la publicación en el Periódico Oficial del Estado; se hizo la planificación topográfica de los terrenos propios de las rancherías peticionarias y zona probablemente afectada, así como recabó los informes técnicos complementarios; integró la Junta Censal; concedió a los propietarios los plazos necesarios para que hicieran la defensa de sus intereses; emitió dictamen y por último remitió el expediente a este Gobierno para su resolución.

Considerando Tercero.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Local Agraria y por las constancias que se tienen a la vista y que corren agregadas al expediente, son de tomarse en consideración los alegatos presentados por los señores Juan C. Straffon y Tomás del mismo apellido, así como los presentados por el señor Tomás J. Straffon albacea de la Suc. Testamentaria del señor Alfonso M. Straffon propietarios de los predios de Agua Bendita, Rufina y Ayuntamiento respectivamente, en virtud de que comprobaron debidamente que los predios que representan constituyen pequeñas propiedades. En cuanto a los alegatos presentados por los señores Javier Contreras, Crisóforo Contreras por sí y en representación de las señoritas Severina y María Refugio Samperio, y Manuel Contreras, propietarios de varios lotes de la antigua Hacienda de La Huerta; si son de tomarse en cuenta ya que comprobaron con la escritura respectiva que son pequeñas propiedades.

Los alegatos presentados por la señora Aurelia A. Vda de Ramírez y por sus hijos Facundo y Javier Ramírez Aguilar son de tomarse en debida consideración por haber comprobado de manera plena con los testimonios de las escrituras, que son lotes inafectables.

Los presentados por el señor Rafael Amador jr. en representación de la Testamentaria del C. Rafael Amador Sr., no son de tomarse en consideración, ya que el mismo en sus alegatos manifiesta que hasta la fecha no se ha llevado a cabo la división y repartición de los bienes, y únicamente existen constancias del Juicio Testamentario de dicho señor.

Considerando Cuarto.—Que como se comprueba por el informe rendido por el Ingeniero Luis B.

Rodríguez, la ranchería de "Tezoantla" tiene una superficie total de 336 Hs. 40 As. 00 Cs. y la ranchería de "Santa Rosalía" posee 773 Ha. 20 As. 00 Cs. que en conjunto dan un total de 1109 Hs. 60 As. 00 Cs., insuficientes para cubrir las necesidades individuales y colectivas de la región, ya que estos terrenos como se ha indicado anteriormente pertenecen a varios vecinos deduciéndose por el informe del propio Ingeniero que los solicitantes no poseen tierras propias, motivo por el cual los vecinos se ven obligados a tomar en arrendamiento tierras pertenecientes a los predios del Ayuntamiento y Agua Bendita, y en los cuales tienen además construidas sus casas, este arrendamiento se refiere a los habitantes de la ranchería de "San Pedro Huixotitla", por consiguiente es preciso dotar de tierras suficientes a los vecinos de las rancherías peticionarias con objeto de que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

En censo agrario levantado por la Junta Censal arrojó un total de 164 personas con derecho a dotación, de las que deben excluirse 41 por no llenar los requisitos señalados por el artículo 15 en su fracción III de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, ya que este mismo establece, que para tener derecho a recibir parcela individual, se necesita tener por ocupación habitual el cultivo de la tierra, el aprovechamiento de sus esquilmos, etc., los números que se excluyen son: 18, 76, 90, 109, 110, 148, 179, 199, 232, 214, 244, 317, 325, 338, 370, 377, 378, 432, 447, 468, 492, 494, 538, 581, 619, 640, 646, 680, 685, 723, 737, 757, 762, 778, 802, 833, 834, 844, 861, 895, 898, deduciéndose éstos del número total resultan únicamente 123 individuos con derecho a dotación.

Conocido el número de personas que servirán de base para la dotación y señalándose una parcela tipo de 8 Hs. de temporal y monte alto para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal y el aprovechamiento colectivo, de acuerdo con el artículo 19 en sus fracciones III y VI de la Ley de la materia por tanto son de estudiarse y examinarse cada una de las fincas señaladas como probablemente afectadas en el presente caso, y que se encuentran incluidas dentro del radio de 7 kilómetros con relación a las rancherías peticionarias, entonces tiene:

RANCHO DE "MIXQUIAPAN".			
Prop. de la Cía. Real del Monte y Pachuca.			
Clasificación de tierras.			
	Superficie. Hs. As. Cs.		Equiv. a Temp. Hs. As. Cs.
Cerril con pastos laborable...	78-33-00		65-27-00
Cerril con pastos zacatón...	16-80-00		3-50-00
Monte alto.....	232-05-80		232-05-80
Total	327-18-80		300-83-00
SUCESION DE "SOLEDAD CARMONA".			
Prop. de Esteban Vargas.			
Temporal de 2a.	16-00-00		16-00-00
Laborable	18-00-00		15-00-00
Agostadero y monte alto.....	201-20-00		192-00-00
Total	235-20-00		223-00-00
TERRENOS DE "EL AYUNTAMIENTO".			
Prop. de la Suc. del señor Alfonso Straffon.			
Temporal de 2a.	29-00-00		29-00-00
Laborable	50-00-00		41-60-00
Cerril pastos monte alto.....	161-80-00		67-41-00
Ocupada por caserio de San Pedro Huixotitla Barrio etc.	88-40-00		00-00-00
Total	329-20-00		138-01-00

RANCHO DE "CERRO GORDO".

Prop. de Jesús Morel y Hermanos.

Agostadero para cría de ganado	761-20-00	317-16-68
--------------------------------	-----------	-----------

RANCHO DE "AGUA BENDITA".

Prop. del señor Juan Straffon.

Temporal de 2a.	21-20-00	21-20-00
Laborable	4-00-00	8-33-38
Cerril y monte renuevo	297-60-00	124-00-00
Cerril con pastos	23-20-00	4-83-38
Pequeñas propiedades	8-40-00	00-00-00
Total	354-40-00	158-36-66

RANCHOS "RUFINA Y LA PALMA".

Prop. de Tomás Straffon.

Labor de 2a.	80-78-76	80-78-76
--------------	----------	----------

RANCHO DE "SAN PABLO".

Prop. de Othón Straffon.

Temporal de 2a.	56-82-50	56-82-50
-----------------	----------	----------

FRACCION 1a. "HACIENDA DE LA HUERTA".

Prop. de la Srta. Severina Samperio.

Alfalfa	0-60-00	9-20-00
Riego	5-20-00	10-40-00
Medio riego	12-80-00	21-33-38
Temporal de 2a.	118-90-00	118-90-00
Monte bajo	8-40-00	5-33-38
Agostadero para la cría de ganado	314-90-00	89-54-18
Total	362-80-00	254-70-82

FRACCION NUM. 2 HACIENDA DE "LA HUERTA".

Prop. de María Refugio Samperio.

Alfalfa	2-60-00	5-20-00
Riego	8-30-00	16-60-00
Temporal de 2a.	70-20-00	70-20-00
Monte bajo	125-73-00	104-77-50
Agostadero para cría de ganado	156-30-00	65-12-50
Total	363-13-00	261-90-00

FRACCION NUM. 3 HACIENDA DE "LA HUERTA".

Prop. de Manuel Contreras.

Monte bajo	280-00-00	233-38-38
Agostadero para la cría de ganado	19-20-00	8-00-00
Total	299-20-00	241-38-38

FRACCION NUM. 4 HACIENDA DE "LA HUERTA".

Prop. de Javier Contreras.

Monte bajo	185-65-00	112-95-88
------------	-----------	-----------

FRACCION NUM. 5 HACIENDA DE "LA HUERTA".

Prop. de Crisóforo Contreras.

Monte bajo	184-62-00	153-76-66
------------	-----------	-----------

RANCHO DE "CASAGOALCO" (Frac. 3).

Prop. de Facundo Ramírez Aguilar.

Temporal de 2a. con maguey	28-00-00	28-00-00
Cerril con monte ocote de re	215-20-00	179-33-38
Monte alto de ocote	50-80-00	50-80-00
Total	294-00-00	258-18-38

HACIENDA DE "EL GUAJOLOTE".

Prop. de la Suc. de Rafael Amador Sr.

Temporal de 2a.	46-00-00	46-00-00
Cerril con pastos	309-20-00	64-41-66
Monte alto de ocote	1,770-56-32	1,770-56-32
Total	2,125-76-32	1,880-96-98

Por el cuadro anterior se ve claramente que las lcas que deben ser afectadas para la dotación de las rancherías a que se hace mención son: el rancho

de Cerro Gordo y la hacienda de El Guajolote. En esa virtud y atento a lo ordenado por el artículo 22 en su fracción 1ª de la Ley Reglamentaria, debe afectarse en primer término a la hacienda de El Guajolote, con una superficie total de 1058 Hs. 25 As. 81 Cs. de la siguiente clasificación: temporal de segunda 42 Hs. 60 As. 00 Cs., cerril con pastos 93 Hs. 79 As. 97 Cs. y monte alto de ocote 921 Hs. 85 As. 84 Cs.

Considerando Quinto.—Que la superficie de 1058 Hs. 25 As. 81 Cs. que se dota más las 1109 Hs. 60 As. 00 Cs. que poseen en conjunto las rancherías de "Tezoantla" y "Santa Rosalía", satisfacen en parte las necesidades individuales, cubriéndose en su totalidad las colectivas, por razón de que los terrenos que se afectan son en su mayoría de monte alto, existiendo pequeñas porciones de labor; las anteriores afectaciones se fundan en los artículos 17 en su fracción III y V, 19 reformado 20, 21 y 22 en su fracción II de las Leyes Agrarias en vigor señalándose como ya se indicó anteriormente una parcela tipo de 8 Hs. de temporal de 2ª o su equivalente, habiéndose tomado para ello la calidad de las tierras de labor, productibilidad de las mismas, precipitación pluvial, clase de montes; y en lo que corresponde a las tierras de labor para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal.

Por todo lo anteriormente expuesto queda demostrado que procede la dotación de que se trata, y por lo tanto, con fundamento en los artículos 5º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de las rancherías de "San Pedro Huixotitla", "Tezoantla" y "Santa Rosalía", del Municipio de Real Monte, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de las rancherías antes citadas con una extensión de 1058 Hs. 25 As. 81 Cs. [un mil cincuenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y una centiáreas] de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno Federal de la Nación, se tomarán de la Hacienda de El Guajolote, en la forma que en seguida se indica: Temporal de 2a. 42 Hs. 60 As. 00 Cs. [cuarenta hectáreas, sesenta áreas], cerril con pastos 93 Hs. 79 As. 97 [noventa y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas] y de monte alto de ocote 921 Hs. 85 As. 84 Cs. [novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas]; por lo que al nuevo ejido quedará constituido por 2167 Hs. 85 As. 81 Cs. [dos mil ciento sesenta y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas], tomándose en consideración las 1109 Hs. 60 As. 00 Cs. [un mil ciento nueve hectáreas, sesenta áreas], que actualmente posee el vecindario.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de las rancherías de "San Pedro Huixotitla",

"Tezoantla" y "Santa Rosalía" con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo verificarse la explotación de los montes de acuerdo con las Leyes Forestales y disposiciones relativas; así mismo se concederá a los propietarios afectados los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reglamentarios para la explotación de las magueyeras y el cultivo de las cosechas pendientes respectivas, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos noticiosos correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado:—Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de "San Pedro Huixotitla", "Tezoantla" y "Santa Rosalía".—Pachuca de Soto, 15 de enero de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

911

Al margen un sello que dice República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen de seis hojas que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana. Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 404, "EL TENDIDO", Mpio. y Ex-Dto. Huichapan, Hgo. Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 404, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la rancharía denominada "El Tendido" del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los vecinos de la rancharía antes indicada, con fecha 20 de julio de 1931, elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de ejidos, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915. La Comisión Local Agraria instauró con fecha 11 de agosto de 1931 y bajo el número 404 el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de agosto del mismo año, Tomo LXIV, número 31.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 2 de diciembre de 1931 y en oficio número 4548 comisionó al Ingeniero Salvador Teuffer para practicar los trabajos topográficos de dicha rancharía, así como de una zona suficiente pa-

ra proyectar el ejido correspondiente. Dicho profesionista rindió su informe con fecha 18 de enero de 1932 del que se desprende lo siguiente: Que los vecinos solicitantes carecen de tierras propias, la situación geográfica de la misma es: 20° 21' de Latitud Norte y 99° 35' de Longitud W. de Greenwich siendo su altura sobre el nivel del mar 2030 metros; el clima es templado, la estación del ferrocarril más próxima es la de Huichapan que dista 18 kilómetros por camino de herradura; la industria principal es la agricultura, siendo las fincas inmediatas y probablemente afectadas, el rancho "El Tendido" propiedad de la Testamentaria del señor Manuel Ramírez, teniendo una superficie de 330 Hs. 65 As. 00 Cs., clasificadas como sigue:

Tierras de temporal	54	45	00
Tierras de cerril pastal	276	20	00
SUMA	330	65	00

Rancho de El Apartadero, anexo al rancho de El Llano, propiedad del señor Juan Barquera, de que solo levantó el Ingeniero informante el lindero entre esta finca y los terrenos de "El Tendido", Taxbathá y Xindhó, por medio de una poligonal abierta en la que localiza 400 Hs. 00 As. 00 Cs. cuya clasificación no consta.

Hacienda de Xindhó, en cuyos terrenos levantó el informante una poligonal cerrada que comprende 450 Hs. 00 As. 00 Cs., de las que tampoco consta clasificación.

Resultando Tercero.—Que el 26 de enero de 1932, la precitada Comisión Local Agraria notificó a los propietarios de las fincas "El Tendido", Apartadero y Xindhó, para que nombrara un representante censal que interviniera en la formación del censo agro-pecuario, habiendo hecho tal designación los interesados en favor del señor Sabás Ramírez que aceptó el cargo. El 6 de diciembre del año 45 antes se menciona, la Comisión Local Agraria por parte designó por medio de oficio número 2723 con su representante al señor Efraín Segobia H., quien presentó con fecha 16 del mismo diciembre la documentación correspondiente a los trabajos que practicó, de la que aparece que la rancharía "El Tendido" tiene 90 habitantes de los que 21 son jefes de familia y 26 tienen derecho a dotación. Esta diligencia se llevó a cabo sin que ocurriera ningún incidente.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 12 de enero del corriente año notificó a los presuntos propietarios afectados, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; habiendo presentado sus pliegos de alegatos los citados propietarios.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de "El Tendido" del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, está fundada en la disposición contenida en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria dio debido cumplimiento a lo ordenado por los

Artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley reglamentaria; pues con toda oportunidad ordenó la inscripción de la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, así como la publicación en el Periódico Oficial del Estado; comisionó un Ingeniero para practicar los trabajos topográficos del lugar, habiendo recabado los informes técnicos reglamentarios; integró la Junta Censal; concedió a los propietarios los plazos necesarios para que hicieran la defensa de sus intereses; emitió el dictámen, y por último remitió el expediente a este Gobierno para su resolución.

Considerando Tercero.—Que tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Local Agraria y por las constancias que se tienen a la vista y que corren agregadas a este expediente, aparece: que los propietarios de la finca de Xindhó, probablemente afectada y que son: Salvador, Leopoldo, Manuel, Leopolda y Josefina Ramírez, Sabás, Germana, Luisa, Leopolda, Micaela, Dolores, Librada y Teodora Ramírez Guerrero, presentaron sus respectivos escritos de alegatos, pidiendo que no se tome en consideración esa propiedad para la dotación que se decreta, por estar dividida en varias fracciones de corta extensión y a sus alegatos acompañaron como prueba instrumental las copias certificadas de la inscripción en el Registro Público de sus respectivas escrituras; pero las escrituras de Salvador, Leopoldo, Manuel, Leopolda y Josefina Ramírez y Ramírez, fueron registradas el 7 de septiembre de 1932, y las de Sabás, Germana, Luisa, Leopolda, Micaela, Dolores, Librada y Teodora Ramírez Guerrero, fueron registradas el 29 de enero de 1932, Idefonso y Simeón Ramírez no presentaron pruebas y solo alegaron que sus propiedades no deban tomarse en consideración para los efectos de la dotación, por ser pequeña propiedad; no tomándose en cuenta esto por razón de que el registro de las escrituras en la Oficina respectiva, fue posterior a la fecha de la publicación de la solicitud, la cual como ya consta se hizo el 16 de enero de 1931.

Por datos que ha proporcionado la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, y que fueron tomados del informe que el Ingeniero Luis Vélez rindió en el expediente de Maxthá, se viene en conocimiento que las fincas Xindhó y "El Tendido" cuentan actualmente con una superficie de 1469 Hs. 80 As. 00 Cs. y 329 Hs. 60 As. 00 Cs., respectivamente, que convertidas teóricamente a riego según la tabla de equivalencias que establece el artículo 26 de la Ley de Restituciones de Tierras y Aguas, es como sigue:

"XINDHO"

Clasificación	Superficie Real	Equiv. a Riego
Tierras de temporal de 2ª	211 00 00	105 50 00
Tierras de magueyera	07 60 00	03 80 00
Agost. para cría de ganado	1251 20 00	260 66 66
SUMAS	1469 80 00	369 96 66
Rancho "EL TENDIDO"		
Tierras de temporal de 2ª	36 40 00	18 20 00
Agost. para cría de ganado	293 20 00	61 08 33
SUMAS	329 60 00	79 28 33

De lo anterior, y en relación con lo ordenado por el artículo 17 Reglamentario, se tomarán de la finca afectable Xindhó, 104 Hs. 00 As. 00 Cs., y tierras de temporal de segunda que bastarán a

cubrir las necesidades de 13 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno; 156 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, que bastarán a cubrir las necesidades de 13 individuos, a razón de 12 Hs. para cada uno, quedando así satisfechas las necesidades de los 26 individuos que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario. La extensión total de la dotación será de 260 Hs. 00 As. 00 Cs.

Considerando Cuarto.—Por todo lo anteriormente expuesto queda demostrado que procede la dotación de que se trata, y por tanto con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1922, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictámen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la rancharía de El Tendido, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la rancharía antes citada, con una extensión de 260 Hs. 00 As. 00 Cs. (Doscientas sesenta Hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca afectable Xindhó, en la siguiente forma: 104 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cuatro hectáreas) de terrenos de temporal de segunda y 156 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta y seis hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la rancharía de "El Tendido," con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para la explotación de las magueyeras y levantamiento de las cosechas pendientes, respectivamente, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Tendido".—Pachuca de Soto, 22 de enero de 1934.—Manuel Gutiérrez Ortega.

1253

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 24 hojas sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, Membrete que dice: Exp-Núm. 476 APAM, Mpio. y ex-Dto. de Apam, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 476 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos al pueblo de Apam, del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de enero de 1933, los vecinos del pueblo que se ha citado anteriormente se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos; la solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que en junta verificada el 31 de enero del año que se cita, instauró el expediente respectivo habiéndose registrado bajo el número 476 ordenándose la publicación de la solicitud mencionada en el Periódico Oficial, correspondiente al 1º de febrero del corriente año, número 5 Tomo LXVI.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria giró notificaciones a los propietarios presuntamente afectados con la dotación solicitada, para que concurrieran a designar su Representante Común que interviniera en la formación de la Junta Censal. Como resultado de las notificaciones anteriores, el C. Ingeniero Luis Mondragón con fecha 17 de mayo del año anteriormente mencionado, se presentó ante la susodicha Comisión exhibiendo un escrito firmado por los propietarios de las haciendas de "San Juan Ixtilmaco", "Tlalayote", "Chimalpa" y "Ocotepec" en el cual designan como Representante General para asistir a la diligencia convocada por la Comisión Local Agraria, la que tuvo efecto el citado día 17 de mayo, habiéndose aceptado el nombramiento de Representante Común de los propietarios, para la intervención en la diligencia censal, ya que además presentó dos escritos firmados por los propietarios de los ranchos de "Espejel" y "San Javier" en los que otorgan su representación a favor del citado profesionista. La indicada Comisión Local Agraria designó como su Representante y Director de los trabajos censales al C. Jerónimo Uribe, para que en unión del designado por los propietarios y el del pueblo petionario, levantara el censo agropecuario; del informe rendido por el comisionado, se desprende que el pueblo en cuestión, cuenta con un número total de habitantes de 586, de los que 131 son jefes de familia y 166 con derecho a dotación; el pecuario consta de: 308 cabezas de ganado asnal, 278 caballar, 124 vacuno, 89 cabrío, 692 lanar y 200 porcino.

Como resultado de la diligencia anterior, el C. Ingeniero Luis Mondragón, Representante Censal de los propietarios, presentó un escrito en 25 de mayo del año que se ha venido mencionando, alegando que el C. Jerónimo Uribe, calificó a 166 personas con derecho a dotación, manifestando su inconformidad e indicando que el cincuenta por ciento de los considerados con derecho a dotación son artesanos, insertando una lista de 84 individuos y que según él, de

acuerdo con el artículo 15 en su fracción II de la Ley Agraria en vigor, no deben considerárseles con derecho a dotación y que únicamente quedan 81 individuos como agricultores y jornaleros con derecho a dotación, manifestando por último, que de acuerdo con los artículos 67 y 69 Reglamentarios, presentar pruebas y constancias en apoyo de su dicho.

Resultando Tercero.—Que el 6 de junio del corriente año, la Comisión Local Agraria ordenó al Ingeniero Catarino Morales, que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Reglamentaria.

El Ingeniero comisionado en 29 de septiembre del propio año, rindió su informe en los siguientes términos: Que el pueblo petionario cuenta con una superficie de 758 Ha. encontrándose en el mismo perímetro lindero los Ranchos de "El Ciervo" con una superficie de 148 Ha. 80 As. 00 Cs., de terreno de cerril con pastos maguey y poca labor; "San Rafael" con 96 Ha. 20 As. 00 Cs. de temporal de 1º y "San Luis", con una superficie de 93 Ha. 20 As. 00 Cs. de temporal de 1º y 16 Ha. 80 As. 00 Cs., de cerro con maguey perteneciente a los señores José Montañón, Luis Lagos y Rafael Ramírez Aguayo respectivamente, y que además de las fracciones mencionadas existen dentro del perímetro del mismo pueblo las siguientes propiedades: Eleuterio Ramírez, 30 Ha. 00 As. Cs., Erasmo Anaya, 44 Ha. 00 As. 00 Cs., José Ortega, 30 Ha. 00 As. 00 Cs., Arcadio López, 20 Ha. 00 As. 00 Cs., Juan M. Hernández, 20 Ha. 00 As. 00 Cs., y Pedro Hernández, 10 Ha. 00 As. 00 Cs., que unidas todas éstas hacen un total de 489 Ha. que deben descontarse del total del perímetro general del pueblo, más 180 Ha. 00 As. 00 Cs., que corresponden a la zona urbanizada reduciéndose por consiguiente a una superficie de 758 Ha. de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1º 37 Ha. 20 As. 00 Cs. y cerril con pastos, 51 Ha. 00 As. 00 Cs., éstas dos últimas superficies corresponden a fracciones muy pequeñas pertenecientes a los vecinos. El citado profesionista señala como fincas colindantes y de posible afectación las siguientes: Hacienda de "San Juan Ixtilmaco", con superficie total de 3021 Ha. 64 As. 99 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de 2º 920 Ha. 26 As. 00 Cs., pastal de 1º 798 Ha. 95 As. 81 Cs., temporal primera con maguey, 818 Ha. 44 As. 99 Cs., temporal de 2º con maguey abandonado 379 Ha. 88 As. 35 Cs., improductivo, 93 Ha. 31 As. 20 Cs., ocupada por ferrocarriles, 00 Ha. 70 As. 00 Cs.; la hacienda de "San Francisco Ocotepec" con superficie total libre de toda afectación de 2858 Ha. 60 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1º 113 Ha. 00 As. 00 Cs., pastal de 1º 632 Ha. 00 As. 00 Cs., pastal de 3º en cerro 45 Ha. 00 As. 00 Cs., temporal de 2º con maguey, 1924 Ha. 00 As. 00 Cs., improductivo, 144 Ha. 60 As. 00 Cs.; la Hacienda de "Chimalpa", con superficie total de 4403 Ha. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 2º con maguey escalonado, 129 Ha. 00 As. 00 Cs., cerril con maguey, 945 Ha. 00 As. 00 Cs., pastal de 3º en llano, 554 Ha. 00 As. 00 Cs., pastal de 3º tepetatozo, 2600 Ha. 00 As. 00 Cs., improductivo, 100 Ha. 00 As. 00 Cs., y cerril con pastos, 100 Ha. 00 As. 00 Cs.

ductivo en camino, laguna y canal, 175 Hs. 00 As. 00 Cs., Hacienda de "La Laguna", anexa a la anterior, con superficie total de 2832 Hs. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1ª 573 Hs. 00 As. 00 Cs., pastal de 1ª 117 Hs. 00 As. 00 Cs., pastal de 3ª 942 Hs. 00 As. 00 Cs., temporal con maguey, 1200 Hs. 00 As. 00 Cs., y por último la Hacienda de "Tlalayote", con superficie total de 4543 Hs. 99 As. 53 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 2ª 387 Hs. 40 As. 10 Cs., temporal de 3ª 410 Hs. 38 As. 20 Cs., cerril con pastos de 3ª 1257 Hs. 20 As. 00 Cs., temporal de 2ª con maguey, 435 Hs. 30 As. 10 Cs., temporal de 3ª con maguey, 779 Hs. 50 As. 00 Cs., e improductivo 1274 Hs. 21 As. 13 Cs.

Que los datos anteriores fueron recabados de la Oficina de Catastro de esta ciudad, habiendo concretado su levantamiento a una zona colindante, midiendo de la Hacienda de "San Juan Ixtimaco" 1781 Hs. 60 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1ª 877 Hs. 60 As. 00 Cs., temporal de 2ª 45 Hs. 40 As. 00 Cs., terreno de pastos con maguey, 51 Hs. 00 As. 00 Cs. y cerril con pastos 757 Hs. 60 As. 00 Cs.; de la Hacienda de "San Francisco Ocotepec", 1043 Hs. 40 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1ª con maguey, 299 Hs. 00 As. 00 Cs., temporal de 1ª 489 Hs. 20 As. 60 Cs., temporal de 2ª con maguey, 129 Hs. 40 As. 00 Cs., cerril pastos con maguey, 163 Hs. 80 As. 00 Cs. y cerril 12 Hs. 00 As. 00 Cs.; de la Hacienda de "La Laguna" 1111 Hs. 60 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1ª 450 Hs. 40 As. 00 Cs., temporal de 2ª con maguey, 398 Hs. 60 As. 00 Cs., temporal de 2ª 05 Hs. 00 As. 00 Cs., y pastal que se inunda, 462 Hs. 60 As. 00 Cs.; del Rancho de "Acopinalco", 230 Hs. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1ª 59 Hs. 60 As. 00 Cs., y pastal que se inunda 170 Hs. 40 As. 00 Cs., y de la Hacienda de "Tlalayote" 1071 Hs. 40 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1ª con maguey, 547 Hs. 00 As. 00 Cs., temporal de 2ª 261 Hs. 80 As. 00 Cs., monte alto, 215 Hs. 20 As. 00 Cs., y pastal que se inunda, 47 Hs. 40 As. 00 Cs.; que otra de las fincas colindantes es el rancho de "Aviles", con su superficie total de 460 Hs. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 2ª 28 Hs. 40 As. 00 Cs., y de cerril y de pastos, 431 Hs. 60 As. 00 Cs. — Que el poblado solicitante tiene por colindantes, al Norte: Rancho de "Espejel", Hacienda de "Tlalayote" y Rancho de "Aviles"; al Este, Rancho de "Aviles", ejido definitivo de "Almoleya", ampliación provisional del mismo pueblo y Hacienda de "Ocotepec"; al Sur, Haciendas de "San Francisco Ocotepec" y "San Juan Ixtimaco" y fraccionamiento del rancho de "El Marañón" que tomó parte de los terrenos de "Chimalpa" y al Poniente, Hacienda de "San Juan Ixtimaco" y el fraccionamiento citado. Que el clima es frío, precipitándose las lluvias entre los meses de mayo a septiembre, siendo más abundantes en el mes de agosto. — La vegetación espontánea y que predominan en la región es el mezquite, huizache, pirú, nopal, cardón, tlaxcal y maguey silvestre. El jornal medio es de \$ 0.75 ca.

para los trabajadores del campo. — La estación más próxima y que tiene el mismo nombre del poblado solicitante, se encuentra lindando con parte de la zona urbanizada y perteneciente al Ferrocarril Mexicano. — El mencionado profesionista adjunta a su informe una certificación expedida por el C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam, de este Estado y encargado del Registro Público de la Propiedad, en el que se anotan las fechas de registro de las propiedades circunvecinas al poblado solicitante y que probablemente resulten afectados.

Resultando Cuarto. — Que los vecinos del pueblo solicitante, en escrito de 20 de junio del corriente año manifiestan su inconformidad con el censo agro-pecuario levantado el 24 de mayo del año que cursa, en virtud de que desconocen las causas por las que la Junta Censal consideró únicamente a 166 personas con derecho a dotación; alegando que existen 500 individuos aproximadamente con derecho a dotación pidiendo por último a la indicada Comisión Local Agraria que proceda a la rectificación del censo y que al llevarse a cabo dicha diligencia se haga de acuerdo con lo ordenado por la Ley, haciendo incapié que no tienen terrenos propios para el cultivo, y en cambio las fincas colindantes cuentan con extensiones suficientes para cubrir la dotación que solicitan.

La Comisión Local Agraria atenta del escrito anterior y de conformidad con lo estipulado por los artículos 65 y 70 de la Ley Reglamentaria, giró notificaciones a los propietarios presuntamente afectados a fin de que asistieran a las Oficinas de la misma, con objeto de que designaran su Representante Común, que los representara en la diligencia de rectificación del censo agro-pecuario. En virtud de que no concurrieron ninguno de los propietarios de las fincas rústicas de posible afectación, la diligencia anterior se pospuso para el día 22 de julio del mismo año, habiéndose girado para el efecto nuevas notificaciones, diligencia que se llevó a cabo en la que se aceptó como Representante Común al C. Ingeniero Luis Mondragón, designado por los propietarios de las fracciones del antiguo rancho de "Espejel", así como por medio de escritos que obran en el expediente respectivo. La propia Comisión Local Agraria otorgó su representación al C. Efraín Segovia H., para que en unión del Representante Común de los propietarios y el del pueblo, procediera a la ratificación o rectificación del censo agro-pecuario tantas veces citado. Habiéndose llevado a cabo dicha diligencia sin incidentes y de acuerdo con el informe y documentación entregada por el representante de la preindicada Comisión Local Agraria se desprende que el pueblo de "Apam" tiene 2811 habitantes, de los que 656 son jefes de familia y 589 personas con derecho a dotación; el pecuario consta de: 690 cabezas de ganado asnal, 545 caballar, 346 vacuno, 238 cabrio, 1617 lanar y 354 porcino.

Hecha la comparación de los dos censos levantados como ya quedó indicado, se nota claramente una diferencia notable, con lo cual se demuestra que los vecinos peticionarios estaban en lo justo al gestionar ante la Comisión Local Agraria la reposición

del procedimiento o de la rectificación de la diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario.

El Representante Común, de los propietarios, en escrito de 17 de agosto de este año hizo observaciones a la diligencia practicada con motivo de la rectificación del censo agro-pecuario manifestando existir nulidad de improcedencia, pidiendo así mismo que el censo levantado el 24 de agosto del año que cursa es ilegal por encontrarse incluidos varios artesanos con derecho a dotación, e inserta una lista que en resumen arroja un total de 788 personas de las que 434 son albañiles, ladrones, zapateros, veleros, peluqueros, jardineros, hueros, impresores, tejedores, leñeros, dulceros, coheteros, vaqueros, pescadores, aguadores, fotógrafos, lecheros, plomeros, fundidores, panaderos, farmacéuticos, herreros, cargadores, veladores, sastres, toneleros, carpinteros, carniceros, carroceros, empleados, comerciantes, tlachiqueros, pulqueros, mecánicos, chauffers, fletadores, arrieros e industriales; 110 viudas; 62 agricultores y 182 jornaleros y por último, alega que los empleados, comerciantes y pulqueros carecen del conocimiento necesario para dedicarse a la agricultura, y en cuanto a los agricultores y jornaleros, indica que no llegan a 50 los primeros y que los segundos se ocupan en prestar sus servicios como tal, obligando al Representante de los propietarios a prestar pruebas dentro del término que establece el artículo 67 Reglamentario.

Resultando Quinto.—Que con fecha 2 de octubre del presente año, la Comisión Local Agraria concedió a los propietarios probablemente afectados con la dotación de que se trata, el plazo de 30 días para que hicieran las objeciones y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Como resultado de las citadas notificaciones, los propietarios presentaron los alegatos que siguen:

El señor Enrique Clares, apoderado del señor Patricio Zanz, propietario de la Hacienda de "San Juan Ixtimaco", en escrito de 3 de octubre del año que se ha venido mencionando, alegó que esta finca no es inmediatamente colindante con el pueblo peticionario y como prueba acompañó una heliografía de los terrenos pertenecientes a la citada finca, manifestando que sus colindantes son: por el Norte, rancho de "El Ciervo" y Hacienda de "Ocotepéc", por el Oriente, Hacienda de "Mala Yerba"; al Sur, Hacienda de "San Antonio Atocha" y por el Poniente Hacienda de "Chimalpa", pidiendo que al resolverse el expediente de dotación de ejidos solicitada por el pueblo de "Apam", se tenga presente el artículo 22 inciso I y 23 relacionado con los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria en vigor, señalando como fincas inmediatamente colindantes y que pueden contribuir a la dotación, las Haciendas de "Chimalpa", "Marafón", "La Laguna" y "Acopinalco".

El señor Juan A. Lerdo de Tejada y Zanz, Alabacá de la Testamentaria de la señora Dolores Zanz Viuda de Lavie, en escrito de 16 del citado mes de octubre dirigió a la Comisión Local Agraria, una comunicación en que autoriza al señor Licenciado Manuel Septien para que pueda examinar el expediente seguido en dicha Oficina. El mismo señor Juan A. Lerdo de Tejada y Zanz en escrito de 24

del susodicho mes de octubre, pide se haga un cómputo de los 30 días a que alude el artículo 67 de la Ley de la materia en vigor, mas los 15 días hábiles a que se contrae el artículo 69 de la antes invocada Ley.

El señor Agustín Torres Rivas, propietario del rancho de "Santa Jorgina", en escrito de 25 de octubre alega entre otras cosas, su inconformidad con la rectificación o ratificación del censo agro-pecuario, manifestando que la mayor parte de los vecinos del pueblo a que se contrae la presente resolución, son artesanos y pide que al resolverse el expediente respectivo, se declare en definitiva, que su predio constituye una pequeña propiedad inafectable citando en apoyo de su petición varios artículos de la Ley Agraria vigente.

Las señoras Ana Villegas y Barrientos Viuda de Villegas, Guadalupe y Eloísa Villegas y Barrientos y Miguel Villegas y Villegas, propietarios del rancho de "El Ciervo", inmediatamente colindante con el pueblo peticionario, en mancomún y en escrito de 26 del tantas veces citado mes de octubre alegan y manifiestan su inconformidad por la rectificación de la diligencia del levantamiento del censo y por otra parte dicen que el rancho de "El Ciervo" tiene una superficie total de 296 Hs. 06 As. 19 Cs. y no de 148 Hs. 80 As. 00 Cs., como así lo informó el Ingeniero Catarino Morales, comisionado por la Comisión Local Agraria, y que en cuanto a la clasificación de las tierras están de acuerdo con el citado profesionalista, acompañan como prueba instrumental una copia heliográfica e indicando que el referido rancho no forma parte del fundo del pueblo de "Apam", ya que es una propiedad privada desde hace más de cuarenta años, informando también la forma como se constituyó este predio y describen claramente los juicios seguidos y las diligencias practicadas a partir del 9 de octubre del año de 1856, acompañando las escrituras debidamente legalizadas y pidiendo por último que al resolverse el expediente respectivo, se declare una propiedad privada inafectable, siendo en concepto de los mismos propietarios una propiedad privada amparada por la Ley Reglamentaria.

La señora Jorgina de la Rosa de Zienert, en escrito de la misma fecha que el anterior, propietario del rancho de "San Javier" hace una enumeración de los artículos de la Ley Agraria en vigor y en la misma forma que la propietaria del Rancho de "El Ciervo" en cuanto a la rectificación del tantas veces citado censo y en concreto pide que se declare inafectable su predio por constituir una pequeña propiedad. El señor Javier Torres de la Rosa, en escrito de 27 del mismo mes de octubre, propietario del Rancho de "Espejel", hace las mismas objeciones que la propietaria inmediatamente anterior siendo infructuoso para el caso volverlas a repetir.

El señor Enrique Clares, Apoderado del señor Patricio Zanz, propietario de la Hacienda "San Juan Ixtimaco", en escrito de 4 de noviembre del corriente año, hace objeciones al censo y manifiesta que deben descontarse de la dotación a los vecinos que se dedican exclusivamente a varios oficios, que en total son 514 y que solamente pueden col

siderarse a 84 entre agricultores y tlachiqueros, y dice que de los agricultores deben descontarse además al marcado con el número 168 Francisco García, que posee 200 Hs., al 1210 Pablo Gorgua, que tiene un año de vecindad, al 1236 Rodolfo López, que no tiene residencia fija, al 1259 Luis García Olvera, que es propietario del rancho de "San Isidro Tultengo", al 1297 José Rojas, que es carnicerero, al 1304 Abraham García que es comerciante y propietario del rancho de "La Ordeña" con superficie de 150 Hs., al 1349 Guillermo Plata, por tener un capital mayor de \$ 3,000.00, a los marcados con los números 1385 y 1387 Jesús y Porfirio [García, que son propietarios del Rancho de "El Carmen", al 1741 Leocadio Avila, propietario de un terreno de 50 cuartillos de sembradura, al 1811 Bartolo Ramírez que tiene un terreno mayor que la parcela tipo, al 1859 Darío G. Alcántara, que tiene ocho meses de vecindad, al 1992 con propiedad en la cual siembra 80 cuartillos, al 2160 Arcadio López con propiedad de 20 hectáreas, al 2287 Eleuterio Ramírez propietario de una fracción de 200 hectáreas y al 2579 Arnulfo Rivera, propietario de terreno de 2 hectáreas, y manifiesta que en su concepto, solamente pueden recibir dotación de ejidos 46 agricultores y 22 tlachiqueros, hace igualmente objeciones al informe rendido por el Ingeniero Catarino Morales y relacionadas a la superficie total del pueblo, terrenos comunales, zona urbanizada, manifestando que la Hacienda de "San Juan Ixtimaco" no es inmediatamente colindante como así lo informa el el citado profesionista, en virtud de interponerse el Rancho de "El Ciervo", propiedad de José María Montañó; haciendo también una serie de exposiciones relacionadas con la forma como fué adquirido el rancho de "El Ciervo", demostrando con ello que la finca propiedad de su poseedor no es inmediatamente colindante con el pueblo peticionario y en términos generales pide que se tenga presente que la hacienda de San Juan Ixtimaco, no es directamente colindante con el pueblo de "Apam," por encontrarse separada y de por medio con la hacienda de Chimalpa y rancho de El Ciervo, acompaña así mismo el poder general conferido por el señor Patricio Sanz con fecha 8 de marzo de 1920 y ante Notario.

El señor Juan A. Lerdo de Tejada y Sanz, Alhacé de la Testamentaria de la señora Dolores Sanz de Lavie, propietaria de la hacienda de Chimalpa y Anexas, en escrito de 10 de noviembre de este año, hace varias objeciones al segundo censo ratificado, manifestando en términos generales que los censados en su mayoría son artesanos, industriales, empleados, comerciantes, etc., y señala como jornaleros a 130 individuos y como agricultores a 94, acompañando una relación permenorizada, así como objeta el que se esté tramitando la solicitud de dotación de ejidos, pues manifiesta que existe el fallo que pronunció el C. Presidente de la República, el 4 de marzo de 1926, y por el cual se resolvió que no tenía derecho a dotación de ejidos el vecindario de "Apam," manifestando así mismo que la resolución aludida no puede modificarse, citando en apoyo de su dicho el artículo 99 Reglamentario, hace buenas

las observaciones presentadas por el C. Ingeniero Luis Mondragón en fecha 17 de agosto del mismo año, en lo que se refiere al censo agro-pecuario, informa también, que obedeciendo las Leyes Agrarias del Estado, la señora Dolores Sanz de Lavie, fraccionó el predio denominado Marañón, según escritura de 2 de enero de 1930 con la intervención del C. Juez de 1ª Instancia de Apam, señor Licenciado Fernando J. Espinosa, vendió diversas fracciones al vecindario del pueblo tantas veces mencionado, sin que hasta la fecha los fraccionistas satisfagan sus adeudos, contándose entre los fraccionistas varios vecinos considerados en el censo agrario y que son: Francisco Olvera, Toribio Hernández, Agustín Ramírez, Manuel Granillo, José García, Donaciano Olmedo, Juan M. Hernández, Leopoldo Avila, Sotero Avila, Ernesto Hernández, Hipólito Herrera, Rafael Pozos, Andrés Monroy, Ildelfonso Luna y Juan Carrasco, siendo en total 15 individuos, vidiendo por consiguiente la exclusión de éstos, así como por otra parte indica que la hacienda de Chimalpa y Anexas, no son inmediatamente colindantes y que los terrenos que actualmente poseen los vecinos de "Apam" son suficientes para satisfacer sus necesidades y por último, dice que el privarse a la hacienda dotada y sus anexas de la extensión que se proyecta, se consumiría la ruina de las mismas y que no sería posible realizar las obras caritativas que dispuso la dueña y consistentes en la creación de un Colegio para Niñas de la clase menesterosa y un Hospital Infantil.

La señora Elena Aguayo Viuda de Piña, propietaria de la hacienda de San Francisco Ocotepec, en escrito de 11 de noviembre del año que cursa, confirma las objeciones hechas por el C. Ingeniero Luis Mondragón, Representante Común de los propietarios, y ratifica que la mayor parte de los vecinos solicitantes se dedican a varios oficios y que no son agricultores, señalando que su finca no es inmediatamente colindante con el pueblo peticionario, por interponerse el rancho de El Ciervo, alegando en los mismos términos que los propietarios de la hacienda de Chimalpa y Anexas, consistentes en que el vecindario de "Apam" no tiene derecho a recibir tierras con el carácter de dotación, por estar considerada como Ciudad y señala la Resolución Presidencial preindicada anteriormente, la que negó en definitiva la dotación solicitada antes de la promulgación de la Ley de 21 de marzo de 1929. Al referido escrito acompañó un anexo, en el que anota 42 individuos considerados en el censo ratificado y que poseen tierras en el fraccionamiento del rancho de El Marañón y a 12 más que dice, ser propietarios de fracciones mayores de 20 Hs.

El señor Miguel Díaz Barriga, propietario de la hacienda de Tlalayote, en escrito de 13 de noviembre del año que se ha venido mencionando, alega en primer lugar que de los censados en el primer censo, solamente tienen derecho a recibir dotación 51 individuos, y reconoce que éstos son agricultores, desechando a 115 que manifiesta, se dedican a otras clases de trabajos que no es la agricultura, haciendo suyas las objeciones hechas por el tantas veces citado Ingeniero Luis Mondragón, en cuanto al primer

censo, dice que es el que debe servir de base para la dotación que proceda; e indica igualmente no estar conforme con el procedimiento seguido por la Comisión Local Agraria para la rectificación del censo, y que en caso de aceptarse éste, solamente 68 individuos tendrían derecho a la dotación; adjunta a su escrito lista pormenorizada de aquellos individuos que tienen por ocupación los oficios de carpinteros, herreros, empleados. Se manifiesta también que su propiedad no es inmediatamente colindante con los terrenos del pueblo de "Apam," por interponerse el rancho de Mechicapa, y que el Ingeniero Morales no hizo la medida respectiva, pidiendo por separado y en la misma fecha que se comisione a un Ingeniero para que proceda al levantamiento y deslinde de los terrenos del predio de Mechicapa. La Comisión Local Agraria accedió a los deseos del citado señor Díaz Barriga y ordenó al Ingeniero Ricardo Munguía en 14 de diciembre del referido año, que practicara el levantamiento y deslinde del rancho de Mechicapa y completar los trabajos efectuados por el Ingeniero Morales; el Ingeniero Munguía rindió su informe el 18 del mes que se citó y del cual se desprende que el rancho de Mechicapa tiene una superficie total de 93 Ha. 20 As. 00 Ca., de terrenos de varias clases, el cual se encuentra dentro del antiguo fundo legal del pueblo de "Apam," y que tiene por colindantes: al Norte, hacienda de Tlalayote; al Sur, pequeñas propiedades de los vecinos de "Apam;" al Este, rancho de Avilés y al Poniente, fracciones del rancho de Espejel.

El señor Juan A. Lerdo de Tejada y Sanz, Albacea de la Testamentaria de la señora Dolores Sanz de Lavie, propietaria de la hacienda de Chimalpa y Anexas, como ya quedó dicho, en segundo escrito de 20 de noviembre del referido año, alega que la solicitud presentada por los vecinos de "Apam," es improcedente y que en todo caso las fincas mencionadas no son de afectarse, que los solicitantes forman parte del núcleo de habitantes de la Ciudad de "Apam;" asimismo manifiesta que según Resolución Presidencial de 4 de marzo de 1926 fue negada la dotación de ejidos. Hace una exposición general y ratifica su escrito de objeciones presentado el 10 de noviembre, añadiendo como prueba del fraccionamiento del rancho de El Marañón copia certificada de la escritura de compra-venta de las parcelas ubicadas en el citado rancho, alega igualmente que la Hacienda de Chimalpa y Anexas, no es inmediatamente colindante con el pueblo en cuestión, por interponerse pequeñas propiedades de varios vecinos del mismo lugar, como prueba, adjunta un informe del C. Ingeniero Galdino P. Palafox, y por último, una constancia expedida por el Departamento Central del D. F., en la que se hace constar que la señora Dolores Sanz Viuda de Lavie otorgó testamento público cerrado ante Notario Público, y en el que entre otras cosas se asienta que actualmente se encuentra funcionando el Asilo Colegio de Niñas, fundado por disposición testamentaria de la señora citada y que la hacienda de Chimalpa y Anexas, forma parte del patrimonio de la fundación de la Beneficencia Privada creada por la señora Sanz Viuda de Lavie.

La señora Elena Aguayo Viuda de Piña, en escrito de 1º de diciembre del año actual, para justificar sus alegatos ya mencionados anteriormente y como prueba, adjunta una copia certificada de la diligencia de jurisdicción voluntaria promovida en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Apam.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras ejidales elevada ante este Gobierno por el vecindario del pueblo de "Apam," del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto éstos dan facultad amplia a los centros de población agrícola, a solicitar las tierras que les sean necesarias para su desenvolvimiento agrícola y económico.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la ya expresada Ley Reglamentaria, por cuanto en su oportunidad se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que la Comisión Local Agraria lleva en sus Oficinas; se procedió a la formación del censo agro-pecuario de acuerdo con las prevenciones legales de la materia; se practicó la Visita de Inspección Reglamentaria recabándose los informes técnicos complementarios para la formación del proyecto de dotación de ejidos; se concedieron a los propietarios posiblemente afectados con la dotación, los plazos necesarios para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y por último, se aprobó dictámen que sirve de fundamento a esta resolución.

Considerando Tercero.—Que de los alegatos presentados por los propietarios, así como de las pruebas acumuladas en el expediente, se desprende: Que los señores Javier Torres de la Rosa, Jorgina Torres de la Rosa de Zienert y Agustín Torres Rivas, propietarios del rancho de Espejel, son de tomarse en consideración en virtud de haber acreditado y probado debidamente que dicha finca fue fraccionada en tres partes, dicho fraccionamiento fue ejecutado antes de la solicitud de dotación de ejidos del pueblo de referencia; habiendo presentado testimonios que amparan los lotes de Espejel, San Javier y Santa Jorgina, constituyendo éstos, pequeñas propiedades inafectables.

Que de los alegatos y objeciones presentados por el Representante Común de los propietarios en la Junta Censal, relativos a los censos levantados el 24 de mayo y el ratificado el 4 de agosto del presente año, son de tomarse en consideración en lo que respecta únicamente a que varios vecinos del pueblo aludido anteriormente no tienen por ocupación habitual el cultivo de la tierra como así lo ordena el artículo 15 en su fracción III de la Ley de la materia, y que se relaciona para aquellos individuos que viven de oficios, industrias o como empleados, debiéndose incluir a los jornaleros, ya que éstos, de una manera indirecta se dedican al cultivo de la tierra prestando sus servicios como peones de las fincas de

campo, y por lo tanto tienen derecho a la dotación ejidal que se decreta. Ahora por lo que respecta a la improcedencia alegada por el Representante Censal de los propietarios, no es de aceptarse en razón de que el artículo 70 Reglamentario, ordena se proceda a la ratificación de las diligencias que no hubieren estado ajustadas a los ordenamientos legales establecidos por la Ley Agraria en vigor; pues quedó ampliamente demostrado que el censo levantado el 24 de mayo de 1933 adolecía de serias irregularidades en perjuicio de la clase campesina.

Los alegatos presentados por el señor Enrique Clares, Apoderado del señor Patricio Sanz, propietario de la hacienda de San Juan Ixtimaco se aceptan como buenos en lo que se relaciona a que la finca de su representado no es inmediatamente colindante con los terrenos del pueblo de "Apam," en virtud de haber justificado debidamente por medio del plano que corre agregado al expediente; tener por colindantes: Al Norte, el rancho de El Ciervo y hacienda de San Francisco Ocotepéc; por el Sur, hacienda de San Antonio Atocha; por el Este, hacienda de Mala Yerba y al Oeste hacienda de Chimalpa, siendo justificado lo anterior con el plano formado por el Ingeniero comisionado.

Que los alegatos presentados por el señor Juan A. Lerdo de Tajada y Sanz, Albacea de la Testamentaria de la señora Dolores Sanz Viuda de Lavie, no son de aceptarse, en virtud de que la hacienda de Chimalpa y sus anexos La Laguna y Acopinalco, son inmediatamente colindantes en la parte lindero Poniente de los terrenos del pueblo que se va a beneficiar, como se justifica con el plano que corre agregado al expediente respectivo, siendo esta propiedad la que en primer término debe contribuir para la dotación de ejidos, por tener una extensión suficiente de tierras de labor, con las que se cubra la dotación solicitada.

Los alegatos presentados por el señor Miguel Díaz Barriga, propietario de la hacienda de Tlalayo, son de aceptarse, en vista de que dicha finca no es inmediatamente colindante con los terrenos del pueblo tantas veces citado, por interponerse el rancho conocido con el nombre de Mechicapa, pues este predio quita la colindancia aludida, en cuanto a las objeciones hechas con motivo de la ratificación o rectificación del censo que sirvió de base para la presente resolución, no son de tomarse en cuenta, en virtud de que como ya quedó claramente indicado, existe en el pueblo de "Apam," un gran número de pequeños agricultores y jornaleros que de acuerdo con las normas establecidas por la Ley Agraria vigente, deben tener derecho a la dotación que se resuelve.

Se aceptan como buenos los alegatos presentados por la señora Elena Aguayo Viuda de Piña, propietaria de la hacienda de San Francisco Ocotepéc, por razón de que el predio mencionado anteriormente no es colindante en primer término con el pueblo de "Apam," por interponerse el rancho de El Ciervo, pues únicamente tiene un punto en colin-

dancia que es en el camino vecinal de "Apam," así como también esta finca es la de más corta extensión en relación con la superficie que poseen las demás fincas circunvecinas; haciendo notar que este predio no constituye precisamente una pequeña propiedad, pues tiene una superficie total de 3625 Hs. 60 As. 00 Cs., y por otra parte contribuyó para la dotación definitiva del pueblo de Almoloya, de este Estado.

Las pruebas y alegatos presentados por los propietarios del rancho de El Ciervo, son de aceptarse, en virtud de haber comprobado debidamente que el predio anterior constituye una pequeña propiedad inafectable.

Considerando Cuarto.—Que como se comprueba por el informe rendido por el Ingeniero comisionado, el pueblo de referencia carece de las tierras necesarias para el sostenimiento individual de sus hogares y el colectivo, motivo por el cual los vecinos de "Apam," se ven obligados a tomar en arrendamiento o aparcería tierras de las fincas colindantes o cercanas a la población, siendo por tal motivo de urgente necesidad dotarlos de ejidos suficientes, de acuerdo con las Leyes Agrarias en vigor y las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, para mejorar en esta forma su situación actual.

El censo agrario ratificado y levantado por la Junta Censal, con fecha 4 de agosto del referido año de 1933, arrojó un total de 589 personas con derecho a dotación, de las que deben excluirse 304 por no llenar los requisitos señalados por el artículo 15 en su fracción III de la Ley Reglamentaria; reduciéndose por consiguiente el número a 285 personas con derecho a dotación.

Conocido el número que servirá de base para la dotación que se decreta, se omite la lista de las 304 personas que se excluyen, de acuerdo con el párrafo anterior, en virtud de que dicha lista aparece detalladamente en el dictamen que sirvió de base a la presente resolución, y señalándose una parcela tipo de 6 Hs. de temporal de 1ª, de acuerdo con el artículo 17 Reglamentario en su inciso II, y en concordancia con la precipitación pluvial, producción de las tierras y vías de comunicación, es de estudiarse y examinarse cada una de las fincas señaladas como de posible afectación en el presente caso; siendo como ya se ha indicado anteriormente que la finca inmediata colindante, es la hacienda de Chimalpa y sus anexos, cuya clasificación es como sigue:

Hacienda de "CHIMALPA" Y SUS ANEXOS.

Prop. Suca. Dolores Sanz Viuda de Lavie.

Clasificación de tierras.	Superficie.	Equiv. a Temp. 1ª
	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temporal de 2ª.....	40-00-00.	40-00-00.
Temporal de 2ª.....	39-00-00.	53-40-21.
" 2ª con maguey	393-60-00.	236-16-94.
Temporal de 2ª.....	05-00-00.	03-00-01.

Pastal que se inunda...	462-60-00.	115-65-00.
Pastal laborable.....	160-40-00.	80-20-04.
Pastal tepetatoso.....	2137-40-00.	534-35-00.
Cerril con maguey.....	940-00-00.	117-50-00.
Temporal de 2ª.....	175-00-00.	21-87-50.
SUMAS.....	4408-00-00.	1202-14-66.

Hacienda de «LA LAGUNA».

Prop. Suca. Dolores Sanz u de Lavie.

Temporal de 1ª.....	573-00-00.	573-00-00.
Temp. 2ª con maguey..	1200-00-00.	720-02-88.
Pastal de 1ª.....	117-00-00.	29-25-00.
Pastal de 3ª.....	942-00-00.	235-50-00.
SUMAS.....	2832-00-00.	1557-77-88.

Rancho «ACOPINALCO».

Prop. Suca. Dolores Sanz Viuda de Lavie.

Clasificación de tierras. Superficie. Equiv. a Temp. 1ª

	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temporal de 1ª.....	59-60-00.	59-60-00.
Temporal de 2ª.....	388-95-00.	233-37-98.
Pastal laborable.....	268-85-00.	134-42-50.
Pastal que se inunda...	170-40-00.	21-30-00.
Cerril past. con maguey	457-22-53.	57-15-32.
SUMAS.....	1345-02-83.	505-85-75.

Por el cuadro anterior y de conformidad con el artículo 22 en su fracción II de la Ley Reglamentaria y que ordena que en primer término contribuirán a la dotación las fincas que colinden inmediatamente con los pueblos peticionarios, y en virtud de estar comprendido en este caso el predio de "Chimalpa y Anexas"; además de que cuenta con una superficie suficiente para cubrir la dotación de los 285 individuos con derecho a dotación que resultaron de la depuración del censo ratificado y hecho el cálculo respectivo es preciso dotarlos con una extensión total de 2938 Hs. 33 As. 42 Cs. de terrenos de las siguientes clasificaciones que equivalen a 1710 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal de 1ª, de acuerdo con la parcela tipo señalada en el párrafo anterior; Temporal de 2ª 707 Hs. 93 As. 42 Cs., "superficie afectada a la Hacienda de Chimalpa"; temporal de 1ª, 450 Hs. 40 As. 00 Cs., Temporal de 2ª con maguey, 343 Hs. 60 As. 00 Cs., pastal laborable que se inunda, 462 Hs. 60 As. 00 Cs., las anteriores superficies se afectan a la Hacienda de "La Laguna" Temporal de 1ª 59 Hs. 60 As. 00 Cs., pastal laborable que se inunda 170 Hs. 40 As. 00 Cs., temporal de 2ª, 388 Hs. 95 As. 00 Cs., pastal laborable, 354 Hs. 85 As. 00 Cs., éstas superficies se afectan a la finca denominada "Acopinalco".

Con la dotación anterior se cubren las necesidades individuales de 285 vecinos con derecho a dotación, y ésta se apoya en los artículos 17, en su fracción I, 20, 21 y 22 en su fracción I, y para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor, y de conformidad con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el sus-

crito Gobernador Constitucional del Estado, deberá resolver y resuelve:

Primero.—Es legal es procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de APAM, del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del citado pueblo, con una extensión de 2938 Hs. 33 As. 42 Cs. (dos mil novecientos treinta y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de Chimalpa y sus anexos La Laguna y Acopinalco, en la forma que enseguida se indica: De la primera de las fincas citadas, 707 Hs. 93 As. 42 Cs. (sete-

cientos siete hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas), de temporal de 2ª; del segundo predio: 450 Hs. 40 As. 00 Cs. (cuatrocientas cincuenta hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de 1ª; 343 Hs. 60 As. 00 Cs. (trescientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta áreas), temporal de 2ª con maguey, y 462 Hs. 60 As. 00 Cs. (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, sesenta áreas) de pastal laborable; y del rancho de Acopinalco: 59 Hs. 60 As. 00 Cs. (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de temporal de 1ª, 170 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento setenta hectáreas, cuarenta áreas) de pastal laborable, 388 Hs. 95 As. 00 Cs. (trescientas ochenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de temporal de 2ª, y 354 Hs. 85 As. 00 Cs. (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas) de pastal laborable.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de "Apam", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como responderles, señalándose a los propietarios de las fincas afectadas los plazos que fijan los artículos 3º y 40 Reglamentarios, para la explotación de las matas respectivamente, así mismo se dejan a salvo los derechos de los mismos, para que en términos del Artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915, gestionen lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Barcena B.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al pueblo de "Apam", Municipio del mismo nombre.—Pachuca de Soto, 27 de enero de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

1519

Comisión Nacional del Salario Mínimo

10,000 INSPECTORES PARA HACER CUMPLIR EL SALARIO MINIMO

ACUERDO PRESIDENCIAL

COOPERARAN TODAS LAS DEPENDENCIAS FEDERALES EN LA REPUBLICA

Tomando en cuenta el franco éxito obtenido en la implantación del salario mínimo en toda la República, según la trascendental iniciativa del C. Presidente de la República, General de División, Abelardo L. Rodríguez, y considerando, además, que la mayoría de las empresas importantes radicadas en el país están ya pagando los salarios mínimos fijados y que entraron en vigor el primero del año en curso, el propio Primer Magistrado ha girado importante acuerdo a la Comisión Nacional del Salario Mínimo, que preside el C. Lic. Primo Villa Michel, a las Secretarías de Estado y Departamentos Federales a efecto de que cooperen cooperen para hacer observar y cumplir el pago del salario mínimo en las distintas entidades federativas. El acuerdo del Ejecutivo dice textualmente lo que sigue:

"El Ejecutivo de mi cargo ha puesto constante y decidido empeño en lograr la elevación real del nivel de vida de los trabajadores del campo y de la ciudad, procurando que desaparezca la transicional postración económica de nuestras grandes masas humanas y buscando simultáneamente el aumento del consumo interno; el mejoramiento de los sistemas de cultivo de la tierra y el adelanto técnico de la industria hasta producir un estado de verdadero equilibrio social; la satisfacción de las necesidades humanas de los trabajadores, merced al progreso industrial y agrícola, y la prosperidad de los empresarios debido al fuerte consumo de las clases laborantes.

Pugnando por la realización del anterior propósito fue iniciada en forma intensa y persuasiva la campaña del salario mínimo, ya que el primer paso debería encaminarse a la redención económica de las clases proletarias mas castigadas por la miseria. La fijación hecha en todo el país representa un triunfo de suma importancia, pero viene la segunda etapa que urge realizar luego: la vigencia efectiva del salario mínimo que acaba de establecerse.

Ante la imposibilidad presupuestal de nombrar el crecido número de inspectores del Traba-

jo que requiere la vigilancia del pago del salario mínimo en toda la República, se ha estimado conveniente designar inspectores honorarios a determinados servidores de la Nación, dependientes de las diversas secretarías de Estado, para que procuren el cumplimiento de todos los acuerdos y disposiciones legales relacionadas con el problema que se ha venido trazando; siendo de esperarse el mas alto rendimiento de los ciudadanos inspectores honorarios porque conocen de verdad las diferentes zonas del país y porque están en contacto directo y permanente con los patrones y trabajadores, circunstancias que los capacitan excepcionalmente para conseguir que por ningún motivo se paguen en las zonas de su jurisdicción, salarios inferiores al mínimo legalmente establecido.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Primero.—El Departamento del Trabajo procederá a extender nombramientos de inspectores honorarios del salario mínimo en favor de los empleados dependientes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía Nacional, Agricultura y Fomento, Educación Pública y Departamentos de Salubridad Públicas y Agrario, que al efecto señale la Comisión Nacional del Salario Mínimo.

Segundo.—Suplíquese a los ciudadanos Gobernadores de los Estados y Territorios y Jefe del Departamento del Distrito Federal ratifiquen los nombramientos de los ciudadanos inspectores honorarios del Salario Mínimo con objeto de que puedan intervenir indistintamente en los casos de jurisdicción federal y local, y

Tercero.—La Comisión Nacional del Salario Mínimo expedirá el reglamento a que deban sujetarse los inspectores honorarios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los un días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. (Firmado) El Presidente de la República.—Abelardo L. Rodríguez."

Este acuerdo fué dirigido a la Comisión Nacional del Salario Mínimo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Economía Nacional, Secretaría de Agricultura y Fomento, Secretaría de Educación Pública, Departamento del Trabajo, Departamento de Salubridad Pública y Departamento Federal Agrario,

Según declaraciones del Diputado Guillermo Flores Muñoz, Secretario de la Comisión Nacional del Salario Mínimo, este servicio de inspección, que comprende aproximadamente diez mil empleados federales, convenientemente distribuidos por toda la República, estará en funciones el día 15 del mes en curso, a más tardar.

"Es importante—dijo el Diputado Guillermo Florez Muñoz, hacer notar que conforme al artículo 328 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que están percibiendo sueldos menores a los salarios mínimos fijados en toda la República, tienen derecho a demandar al patrón o empresario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por las diferencias que se dejen de percibir hasta por un : a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que entró en vigor el pago del salario mínimo ya fijado en los Estados y Territorios Federales. Se hace notar a los empresarios y patronos la conveniencia de que por ningún motivo paguen salarios inferiores al mínimo, pues si tal cosa hicieren quedarían expuestos a pagar las diferencias insolutas, sin recurso de ningún género."

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Matar la langosta es matar el hambre. Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

733

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

TULA

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de la ciudad de Pachuca, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la señora Concepción Navarro Vda. de Miranda, vecina que fué de Tepeji del Rio de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

Tula, Hgo., a 10 de enero de 1934.—El Secretario, Juan Padilla. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 17 de 1934.—Recibido, enero 23 de 1934.

881

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EMPLAZAMIENTO.

Señor Efrén Rodríguez.

Por auto de catorce de agosto último, el C. Juez de lo Civil de Pachuca acordó emplazar a usted para que dentro de nueve días siguientes al en que se haga la última publicación del presente en el "Periódico Oficial del Estado" y que insertará en "Deportes" por seis veces en cada uno conteste usted la demanda de divorcio en su contra promovido por la señora Dolores Blanquet de Rodríguez. Quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 7 de diciembre de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1934.—Recibido, enero 25 de 1934.

875

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por la señora Guadalupe Achucarro Vda. de de la Concha contra María Domínguez Vda. de Alvarez, mándase sacar a re-

mate en primera almoneda, la casa número siete de Jiménez de esta ciudad. Colindancias: Norte, Luis Paredes; Sur, Luis Orozco; Oriente, Rosa de la Guardia y Poniente, calle de su ubicación, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del día diez de febrero próximo, sirviendo de base la cantidad de \$ 3,545.50 en que fué valuada.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 10 de enero de 1934.—El Secretario, *Lic. Angel Morales M.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1934.—Recibido, enero 25 de 1934.

Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, el remate de los siguientes bienes de la propiedad de los señores de Lucio, y que son Predio Rústico Urbano «Las Tres Julias» de la propiedad del señor José de Lucio y «Rancho San Simón» ubicado en jurisdicción del Municipio de Toluca, propiedad del señor Sabino de Lucio ambos con los linderos siguientes: el primero linda al Oriente con la vía del Ferrocarril Hidalgo, en su extensión; Poniente con la Avenida Juárez o Calzada la Villita; Norte con el Rancho de la Hortaliza y al Sur con los lotes números 3 y 4. Rancho de San Simón linda: al Noroeste con el lote número 7; por el Oriente con la línea del Ferrocarril Central, que lo separa con el lote número seis que fué vendido a Marcelino Pineda; al Poniente con el lote número nueve, del mismo fraccionamiento.

Sirven de base para el remate las cantidades de TRESCIENTOS VEINTICINCO Y DOS MIL PESOS, respectivamente; y son posturas legales las que alcancen a cubrir las dos terceras partes de las cantidades indicadas.

Se convoca a postores.

Pachuca de Soto, ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Presidente de la Junta, *Arcadio Cornejo*.—El Secretario de la Junta, *Lic. Rigoberto Alvarez Garcia*. 1-1

1.131
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócase a personas se crean con derecho a bienes intestamentarios de FELIPE DE JESUS REYNALDO CERECEDO, vecino que fué de Huejutla, este Distrito, para deducirlo dentro término de ley, a partir de la última publicación este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» del Estado y «El Independiente» que editan en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 15 de enero de 1934.—El Secretario, *R. A. Ortega*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 15 de 1934.—Recibido, enero 27 de 1934.

1310
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca postores para Cuarta Almoneda de remate del Rancho de Santa Elena, ubicado en Municipio de Cuautepec, de este Distrito, sacada a remate en juicio sumario hipotecario Ramiro L. Rosales, v / s Carmen del Hoyo de Buenrostro, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto, sirviendo de base las dos terceras partes de la suma de veinte mil pesos en que fué valuada dicha finca, con deducción de un tercer diez por ciento.

Tulancingo, 27 de enero de 1934.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 17 de 1934.—Recibido, febrero 3 de 1934.

1632
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, a las once horas, tendrá verificativo en el local de esta Junta

1450
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

DECRETO DE CANCELACION.

En diligencias promovidas por Doctor Librado Gutiérrez, endosatario del extinto señor Luis Samperio, sobre cancelación y pago de trece letras de cambio por valor de \$ 500.00 cada una, y otra de \$ 320.00, giradas por don Crisóforo Contreras y aceptadas por don Javier Contreras, con vencimiento en 22 de diciembre de 1933, el C. Juez ha decretado la cancelación de dichos títulos, autorizando al deudor principal y subsidiariamente a los obligados en vía de regreso a pagarlos al reclamante en los términos de Ley.

Pachuca, 31 de enero de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 8 de 1934.—Recibido, febrero 6 de 1934.

DIVERSOS

1516
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día nueve del presente mes, a las diez horas, en los astrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Primera Almoneda de las fincas ubicadas en la calle de José María Iglesias y 4ª Avenida Cuauhtémoc, de esta Ciudad, propiedad de la señora Soledad Jaime, que esta Oficina le tiene embargadas por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 10,014.57 DIEZ MIL CATORCE PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, valor fiscal que representan dichas propiedades.

Sirviendo el presente edicto a los acreedores si los hubiere, para los efectos: /.

Pachuca de Soto, 3 de febrero de 1934. — P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atrillán*. —1—

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 3 de 1934. — Recibido, febrero 7 de 1934.

12,95

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 27 del actual, a la hora señalada por falta de postores, el remate del Rancho «SAN FRANCISCO», ubicado en términos de éste Municipio, embargado a la Sucesión de doña María de Jesús García y Muñoz, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$ 4,507.39 más lo causado hasta la fecha y gastos correspondientes, convóquese a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de febrero, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público en solicitud de postores, en la inteligencia, de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 43,740.00 CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, deducido el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., enero 29 de 1934. — P. El Administrador de Rentas, *Juan Rojas*. —1—

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 29 de 1934. — Recibido, febrero 1º de 1934.

1,256

Al margen un sello: Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de la Economía Nacional.

Margen derecho: Dependencia Departamento de Minas. — Sección de Concesiones. — Mesa Primera. Expediente 21/326.1/-15.

C I T A T O R I O

La Compañía Minera de San José, S. A., como concesionaria de los lotes mineros «Noche», «La Bandera», «La Esperanza», «Poder de Dios», «San Juan A.», «La Candela», «San Juan B.» y «Monte Carlos», títulos...

48206, 23004, 34135, 22296, 55553, 35671, 58760 y 71658, respectivamente, ha solicitado ante esta Secretaría para la mejor explotación de los citados lotes una expropiación de terrenos basándose en el artículo 42 de la Ley Minera. La superficie que pide comprende 32 Hectareas, 33 aras, 34 centiareas y designa como ubicación el Municipio de Zimapán, Hgo., y como propietaria a la Sucesión del señor William G. Nourse advirtiéndole que ignora el domicilio.

Por consiguiente de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera vigente, esta Secretaría cita por medio de la presente comunicación a la expresada Compañía Minera de San José, S. A., y al representante legal de la citada Sucesión del señor Nourse a fin de que se presenten en el Departamento de Minas de esta misma Secretaría al expirar el plazo de 40 días hábiles que se fija a contar desde la fecha de esta citación a efecto de que se celebre la junta de que habla dicho artículo; bajo el concepto de que si no compareciera la parte afectada por la solicitud se procederá de acuerdo con el artículo 101 del propio Reglamento.

Oportunamente se hará se hará saber por correo a las partes interesadas la hora y fecha exactas en que deberá tener verificativo la junta de referencia.

México, D. F., 17 de enero de 1934. — El Subsecretario (Firmado) *Ing. Enrique Ortiz*.

Recibido, enero 31 de 1934.

1304

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 27 del actual, a la hora señalada por falta de postores, el remate del Rancho «GUADALUPE» ubicado en éste Municipio, embargado al Sr. Modesto S. Martínez, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 2,953.80 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 9 del próximo mes de febrero, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público, solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 4,860.00 CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, deducido ya el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., enero 29 de 1934. — P. El Administrador de Rentas, *Juan Rojas*. —1—

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 29 de 1934. — Recibido, febrero 3 de 1934.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO